

QUILMES, 26 de mayo de 2010.

VISTO el Expediente N° 827-0433/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Quilmes ha creado en los últimos años numerosas Maestrías y Especializaciones, como iniciativa tendiente a consolidar su programación de posgrado.

Que es necesaria la homogeneidad de la normativa en el funcionamiento de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que en virtud de lo anterior, es necesario aprobar un Reglamento conjunto para las Maestrías y Carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar la Reglamentación para regir las carreras de Maestrías que se dicten en esta Universidad, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Aprobar la Reglamentación para regir las carreras de Especialización que se dicten en esta Universidad, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, no afectando derechos adquiridos previos a su emisión.

ARTICULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **192/10**

Anexo I

Reglamento de Maestrías de la Universidad Nacional de Quilmes

CAPITULO I: DE LAS MAESTRIAS

ARTICULO 1º: Las Maestrías de la Universidad Nacional de Quilmes tienen por objeto proporcionar una formación superior, académica y/o profesional, orientada hacia la investigación en sus diferentes posibilidades, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico, tecnológico y/o de gestión, o artístico, en función del estado del conocimiento correspondiente a una disciplina o área interdisciplinaria.

CAPITULO II: DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y EL INGRESO

ARTICULO 2º: Podrán inscribirse en las Maestrías de la Universidad Nacional de Quilmes, quienes cumplieren algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una Universidad Nacional, Universidad Provincial o Universidad Privada reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, correspondiente a una carrera con al menos cuatro (4) años de duración;
- b) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una universidad extranjera reconocida por las autoridades competentes de su país, previa evaluación de sus estudios por la Comisión Académica de Maestría. La admisión del/la candidato/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado;
- c) Acreditar estudios terciarios completos de cuatro (4) o más años de duración con título final expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente, en cuyo caso será la Comisión Académica de Maestría quién podrá proponer la realización de un plan de cursos complementarios.

- d) Cumplir con los requisitos que exige el Plan de Estudios de la carrera.

ARTICULO 3º: La tarea fundamental de un/una candidato/a a Magíster es la realización de un trabajo individual que signifique un adiestramiento en materia de investigación académica o profesional, así como una contribución al conocimiento de la orientación elegida. Este trabajo constituirá su tesis de Maestría.

ARTICULO 4º: Los/las aspirantes a ingresar al programa de Maestría deberán presentar en la Secretaría de Posgrado:

- a) Formulario de inscripción.
- b) Curriculum Vitae (máximo 5 páginas) con foto 4x4.
- c) Fotocopia del DNI (primera y segunda hoja) o pasaporte.
- d) Fotocopia del título y fotocopia del certificado analítico (con promedio), ambos autenticados por escribano público o por las autoridades de la dependencia donde se ha expedido.
 - Si el aspirante aún no tiene el título expedido, puede presentar un certificado de título en trámite –original-, debiendo entregar la fotocopia legalizada dentro de primer año de haber sido admitido.

Para aspirantes extranjeros:

- Copia del título autenticada en su país por el Consulado Argentino, o por la Embajada de su país en Argentina o Apostilla de La Haya.
- e) Formulario de Matriculación.

ARTÍCULO 5º: La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un legajo en el que se asentarán las actuaciones que se aplican por el presente Reglamento. Las solicitudes serán cursadas a la Comisión Académica de Maestría.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Académica de Maestría procederá a evaluar los antecedentes del aspirante y su desempeño en las carreras que exigen entrevista de admisión, y podrá dictaminar:

- a) Aceptar su ingreso a la Maestría correspondiente.

- b) Aceptar el ingreso previa aprobación de su plan de cursos complementarios.
- c) Rechazar la presentación por escrito y debidamente fundamentado.

CAPITULO III: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRIA

ARTICULO 7°: La conducción y gestión de maestría estará a cargo de:

- a) La Dirección.
- b) La Coordinación Académica, en los casos que corresponda.
- c) La Comisión Académica de Maestría.

ARTICULO 8°: El/ la Director/a de la Maestría.

- a) El/la Coordinador/a o los/las Coordinadores/as de las respectivas orientaciones, en los casos que corresponda.
- b) En caso que la Maestría tenga un/una solo/a Coordinador/a Académico/a o no tenga, serán designados/as dos (2) Docentes titulares y dos (2) suplentes de la Universidad.

ARTICULO 9°: El/la Directora/a deberá poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador.

ARTICULO 10°: El/la Coordinador/a deberá poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador.

ARTICULO 11°: Serán funciones y atribuciones del/la Directora/a:

- a) Coordinar las tareas docentes y administrativas requeridas por el desarrollo de la maestría.

- b) Proponer la nómina del personal docente de cada curso o seminario para su aprobación por el Consejo Superior.
- c) Evaluar la estructura y la ejecución del programa proponiendo las modificaciones necesarias.

ARTICULO 12º: Serán funciones y atribuciones del/la Coordinador/a Académico/a colaborar con la Dirección en planificación, organización y supervisión de la carrera.

ARTICULO 13º: Los/las Docentes que formen parte de la Comisión Académica de Maestría deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador.

ARTICULO 14º: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Académica de Maestría:

- a) Considerar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Entrevistar a los aspirantes y examinar su capacidad en conformidad con los criterios de admisión establecidos en el Capítulo II.
- c) Dictaminar sobre la aceptación o el rechazo de los aspirantes.
- d) Designar a los/las Consejeros/as de Estudios y/o Tutores/as.
- e) Designar a los/las Directores/as de Tesis, así como a los/las Codirectores/as, si los hubiera, tomando en consideración las propuestas de cada tesista.
- f) Acreditar cursos realizados en otras instituciones académicas.
- g) Proponer a la Secretaría de Posgrado el jurado que dictaminará sobre las tesis en examen.
- h) Expedirse sobre todas las tramitaciones de licencia o excepción.
- i) Evaluar las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con la Maestría, actuando de acuerdo con las

disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 15º: El/ la Consejero/a de Estudios y/o Tutor/a deberá tener como requisito mínimo, preferiblemente con formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o una especialización o maestría en curso, además de tener conocimientos en educación a distancia, en los casos que corresponda.

ARTICULO 16º: Serán funciones y atribuciones de los/las Consejeros/as de Estudios y/o Tutores/as:

- a) Asesorar a los/las estudiantes en todas las cuestiones de índole académica relativas a su trayectoria en la Maestría
- b) Contribuir a la mejora en el desempeño de los/las estudiantes.
- c) Contribuir al cumplimiento de la agenda de evaluación final de cada curso.
- d) Orientar al estudiante en la elección del/la Director/a de Tesis.
- e) Informar periódicamente a la Comisión Académica de Maestría sobre el desempeño académico de los/las estudiantes.
- f) Informar periódicamente a la Comisión Académica de Maestría sobre el desempeño académico de los/las becarios/as.

ARTICULO 17º: El Consejo Superior designará a:

- a) El/la Director/a del Programa, cuyo mandato ha de tener vigencia por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovable por igual período y hasta por dos períodos.
- b) Los/las Coordinadores/as Académicos/as, quienes tendrán un mandato de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovable por igual período y hasta por dos períodos.
- c) A los/las Docentes Investigadores/as de la Universidad que formen parte integrante de la Comisión Académica de Maestría, quienes tendrán un mandato de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovable por igual período y hasta por dos períodos.

ARTICULO 18º: El Consejo Superior designará, a propuesta de la Comisión Académica de Maestría, un Consejo Asesor Externo, que entenderá en la evaluación externa del programa de posgrado y realizará una asesoría externa sobre la evolución de las principales variables de desarrollo de la Maestría.

CAPITULO IV: DE LOS/LAS DOCENTES

ARTICULO 19º: Los/las docentes que dicten clases deben presentar en tiempo y forma los siguientes documentos:

- a) El Programa de la asignatura, el que ha de incluir los objetivos, los contenidos temáticos, la bibliografía obligatoria y de consulta y la modalidad y requisitos de evaluación y aprobación.
- b) El material didáctico utilizado para el desarrollo de las clases.
- c) En los casos que corresponda, deberán presentar un Plan de Trabajo, que fije un cronograma de desarrollo de los contenidos, de realización de actividades y de lectura de material bibliográfico.

ARTICULO 20º: Los/las docentes a cargo de cursos deberán completar el acta en un plazo no mayor a 60 (sesenta) desde el cierre de la evaluación.

CAPITULO V: DE LOS CURSOS

ARTICULO 21º: Los/las aspirantes aceptados/as para cursar la Maestría deberán aprobar los Cursos y Seminarios pautados en el Plan de estudios. Cada curso explicitará la modalidad de evaluación final. Esto no invalida la incorporación de otros mecanismos de evaluación parcial, a criterio de cada docente. La instancia de evaluación prevista para la evaluación del curso, deberá ser cumplimentada dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del mismo.

ARTICULO 22º: Podrán reconocerse cursos o seminarios de Especialización, Maestría y Doctorado realizados fuera del ámbito del Programa de Maestría en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstas

para los cursos de la Carrera. En todos los casos, la acreditación será resuelta por la Comisión Académica de Maestría en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la Maestría, los/las solicitantes deberán presentar:

- a) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el curso, la que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.
- b) Programa del curso realizado.

Por vía de excepción, esta proporción puede ser aumentada hasta un máximo del sesenta y cinco por ciento (65%) del total de horas establecidas en el Plan de Estudios de la Maestría, en los casos en que el/la maestrando/a haya realizado un ciclo completo de Maestría o Doctorado en alguna institución académica reconocida y no hubiera presentado la Tesis correspondiente. La Comisión Académica de Maestría resolverá en cada caso.

ARTICULO 23°: Para cumplimentar los requisitos de regularidad durante el curso, los/las estudiantes deben haber aprobado al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades programadas.

ARTICULO 24°: La asistencia a los cursos presenciales exigida a los/las estudiantes será del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases.

ARTICULO 25°: La Secretaría de Posgrado, a propuesta de la Dirección de Maestría, elevará ante el Consejo Superior la oferta académica y la designación de los docentes a cargo de los cursos, al menos una vez al año para su aprobación.

CAPITULO VI: DE LA DIRECCIÓN DE TESIS DE MAESTRIA

ARTICULO 26º: La dirección de los trabajos correspondientes a las Tesis recaerá indistintamente en miembros del cuerpo docente de la Maestría, de la Universidad Nacional de Quilmes o en académicos/as externos que deberán poseer título académico de igual nivel o méritos equivalentes. En el caso de que la Dirección recaiga en un/a académico/a externo, deberá designarse un/a Codirector/a entre el cuerpo docente de la Universidad.

ARTICULO 27º: Serán funciones y atribuciones del/la Director/a de Tesis:

- a) Asesorar en la elaboración y desarrollo del Plan de Tesis.
- b) Avalar la presentación del Plan de Tesis ante la Comisión Académica de la Maestría.
- c) Orientar al/la maestrando/a acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- e) Avalar la presentación de la Tesis de su dirigido/a.
- f) Participar en la defensa de Tesis, con voz pero sin voto, a petición del tribunal.
- g) Informar, en caso de ser solicitado por la Comisión Académica de Maestría, acerca de los avances académicos de el/la maestrando/a.

ARTICULO 28º: Serán funciones, atribuciones y obligaciones del/la Codirector/a de Tesis suplir a el/la Director/a en caso de renuncia o ante cualquier circunstancia debidamente justificada que le impidiere a la Dirección cumplir con sus obligaciones.

CAPITULO VII: DE LA PRESENTACION Y DEFENSA DE TESIS

ARTICULO 29º: El Plan de Tesis deberá ser presentado ante la Comisión Académica de Maestría para su aprobación, en un plazo no mayor a los tres (3) meses, una vez que el/la estudiante haya finalizado y aprobado el/los taller/es de tesis.

La Comisión Académica de Maestría evaluará y dictaminará si los Planes de Tesis están en condiciones de ser aprobados o no, bajo los siguientes resultados:

- a) aprobado;
- b) devuelto con observaciones para su modificación – el/la estudiante deberá volver a presentarlo ante la Comisión Académica de Maestría, quién realizará un nuevo dictamen.
- c) El dictamen será notificado al/la estudiante y al/la Director/a.

ARTICULO 30º: El trabajo de Tesis podrá presentarse una vez que se hayan acreditado el total de cursos y seminarios exigidos por el Plan de Estudios de la Maestría correspondiente, así como haber aprobado el/los Taller/es de Tesis –en los casos que corresponda- y el Plan de Tesis. La presentación de la tesis deberá ser acompañada con el aval escrito del/la Directora/a y Codirector/a de la misma, en caso que corresponda.

ARTICULO 31º: La Tesis de Maestría consistirá en un trabajo de investigación académica o profesional, cuya temática tenga relación directa con la orientación específica de la Maestría cursada, admitiéndose la publicación parcial de sus resultados.

ARTICULO 32º: Cada Comisión Académica de Maestría aprobará las normas de estilo para la presentación de la Tesis, en consonancia con las normas establecidas por la Secretaría de Posgrado.

ARTICULO 33º: La Secretaría de Posgrado recibirá cuatro (4) ejemplares impresos y una (1) copia electrónica de la Tesis, avalada por el/la Directora/a y por el/la Codirector/a, si lo hubiere.

ARTICULO 34º: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes; quienes deberán ser profesores/as universitarios/as o investigadores/as o expertos/as profesionales de reconocido prestigio, de los cuales al menos uno será externo a la Universidad. El jurado propuesto dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que son notificados de su designación, para comunicar a la Universidad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros del jurado designados serán resueltos por la Comisión Académica de Maestría.

ARTICULO 35º: La propuesta de jurados será comunicada a el/la tesista y será elevada a la Secretaría de Posgrado, para ser enviada al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

ARTICULO 36º: Los miembros titulares del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a sesenta (60) días y comunicar a la Secretaría de Posgrado su dictamen fundamentado y por escrito, manifestándose acerca de si la tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública.

ARTICULO 37º: Si el jurado por mayoría dictamina que el Trabajo de Tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública, la Secretaría de Posgrado establecerá la fecha de la misma, en consulta con el jurado, en su defecto, realizará las observaciones que considere pertinentes al tesista, quien deberá presentar la nueva versión en el plazo que el jurado considere oportuno.

ARTICULO 38º: La defensa oral consistirá en una exposición por parte del/la tesista de no más de 45 minutos. Posteriormente, se producirá el debate a partir de las preguntas del Jurado. El público presente no podrá intervenir en el debate. La decisión de clausura del debate y pase a deliberación de evaluación corresponde al Jurado.

Efectuada la defensa oral y pública de la tesis, ésta podrá resultar:

a) Aprobada. Las calificaciones posibles son: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente.

b) Rechazada.

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito.

ARTICULO 39º: Si el Trabajo de Tesis fuera aprobado, uno de los ejemplares impresos se enviará a la biblioteca de la Universidad.

CAPITULO VIII: DEL PLAZO, PRORROGA, LICENCIA Y SOLICITUD DE BAJA

ARTICULO 40°: El plazo máximo durante el cual el/la estudiante podrá completar su programa de Maestría, incluida la presentación de la Tesis, no podrá exceder los cuatro (4) años a partir de la fecha de admisión, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales que justifiquen la prórroga de hasta dos (2) años por única vez.

ARTICULO 41°: Se podrá solicitar licencia en la Maestría hasta dos (2) años. La solicitud de una nueva licencia sólo podrá ser atendida en caso de razones debidamente justificadas.

ARTICULO 42°: Cuando el/la estudiante solicite la baja definitiva a la Maestría, no podrá volver a reincorporarse hasta cumplido un (1) año de la aceptación de la renuncia. La reinscripción se tramitará de acuerdo al artículo 4° del presente Reglamento, debiendo actualizar aquella documentación del legajo que la Secretaría de Posgrado considere pertinente.

CAPITULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTICULO 43°: Los/las estudiantes están obligados a desarrollar las actividades exigidas, así como a conocer el presente Reglamento y el Reglamento de disciplina para estudiantes de la Universidad Nacional de Quilmes vigente.

ARTICULO 44°: Para mantener la regularidad como estudiante se deberá cursar y aprobar dos cursos por año lectivo. Una vez aprobado el curso, el/la estudiante tendrá condición de regular en los términos del artículo 39°.

CAPITULO X: DEL TÍTULO

ARTICULO 45º: Se expedirá el título de Magíster correspondiente a la carrera de posgrado en la cual el/la estudiante esta inscripto, con la orientación por la cual ha optado y completado la totalidad de cursos y aprobado su Tesis.

ARTICULO 46º: Se admite la elección de hasta dos (2) orientaciones por parte de los/las estudiantes. En tal caso, deberán cursarse los seminarios correspondientes a ambas orientaciones, previa aprobación de la Comisión de Maestría. El diploma final expendido será único.

ANEXO I RESOLUCIÓN (CS) N°: **192/10**

Anexo II

Reglamento de Especializaciones de la Universidad Nacional de Quilmes

CAPITULO I: DE LAS ESPECIALIZACIONES

ARTICULO 1º: Las Especializaciones de la Universidad Nacional de Quilmes tienen por objeto proporcionar una formación que permita el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo interdisciplinario de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional.

CAPITULO II: DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y EL INGRESO

ARTICULO 2º: Podrán inscribirse en las Especializaciones de la Universidad Nacional de Quilmes, quienes cumplimenten algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una Universidad Nacional, Universidad Provincial o Universidad Privada reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, correspondiente a una carrera con al menos cuatro (4) años de duración;
- b) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una universidad extranjera reconocida por las autoridades competentes de su país, previa evaluación de sus estudios por la Comisión Académica de Especialización. La admisión de el/la candidato/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado;
- c) Acreditar estudios terciarios completos de cuatro (4) o más años de duración con título final expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente, en cuyo caso será la Comisión Académica de Especialización quién podrá proponer la realización de un plan de cursos complementarios.
- d) Cumplir con los requisitos que exige el Plan de Estudios de la carrera.

ARTICULO 3º: La tarea fundamental de un/una candidato/a a Especialista es la realización de un Trabajo individual Final Integrador que signifique un adiestramiento en materia profesional. La aprobación de este trabajo le otorgará el título de Especialista.

ARTICULO 4º: Los/las aspirantes a ingresar a la carrera de Especialización deberán presentar en la Secretaría de Posgrado:

- a) Formulario de inscripción.
- b) Curriculum Vitae (máximo 5 páginas) con foto 4x4.
- c) Fotocopia del DNI (primera y segunda hoja) o pasaporte.
- d) Fotocopia del título y fotocopia del certificado analítico (con promedio), ambos autenticados por escribano público o por las autoridades de la dependencia donde se ha expedido.
 - Si el aspirante aún no tiene el título expedido, puede presentar un certificado de título en trámite –original-, debiendo entregar la fotocopia legalizada dentro de primer año de haber sido admitido.
- e) Para aspirantes extranjeros:
 - Copia del título autenticada en su país por el Consulado Argentino, o por la Embajada de su país en Argentina o Apostilla de La Haya.
- f) Formulario de Matriculación.

ARTÍCULO 5º: La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un legajo en el que se asentarán las actuaciones a que de lugar la aplicación del presente Reglamento. Las solicitudes serán cursadas a la Comisión Académica de Especialización.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Académica de Especialización procederá a evaluar los antecedentes del aspirante y su desempeño en las carreras que exigen entrevista de admisión, y podrá dictaminar:

- a) Aceptar su ingreso a la Especialización correspondiente.
- b) Aceptar el ingreso previa aprobación de su plan de cursos complementarios.
- c) Rechazar la presentación por escrito y debidamente fundamentada.

CAPITULO III: DE LOS ORGANISMOS DE LA ESPECIALIZACIÓN

ARTICULO 7º: La conducción y gestión de la Especialización estará a cargo de:

- a) La Dirección.
- b) La Comisión Académica de la Especialización.

ARTICULO 8º: La Comisión Académica de Especialización, estará compuesta por:

- a) El/ la Director/a de la Especialización.
- b) Dos (2) Docentes titulares y dos (2) suplentes, de la Universidad.

ARTICULO 9º: El/la Directora/a deberá poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador.

ARTICULO 10º: Los/las Docentes deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador.

ARTICULO 11º: Serán funciones y atribuciones del/la Directora/a:

- d) Coordinar las tareas docentes y administrativas requeridas por el desarrollo de la Especialización.
- e) Proponer la nómina del personal docente de cada curso o seminario para su aprobación por el Consejo Superior.
- f) Evaluar la estructura y la ejecución del programa proponiendo las modificaciones necesarias.

ARTICULO 12º: Serán funciones y atribuciones de los/las Docentes colaborar con la Dirección en planificación, organización y supervisión de la carrera.

ARTICULO 13º: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Académica de Especialización:

- a) Considerar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Entrevistar a los aspirantes y examinar su capacidad en conformidad con los criterios de admisión establecidos en el Capítulo II.
- c) Dictaminar sobre la aceptación o el rechazo de los aspirantes.
- d) Designar a los/las Consejeros/as de Estudios y/o Tutores/as.
- e) Avalar la designación del Docente supervisor del Trabajo Final de Integración.
- f) Acreditar cursos realizados en otras instituciones académicas.
- g) Proponer a la Secretaría de Posgrado el jurado que dictaminará sobre el Trabajo Final Integrador.
- h) Expedirse sobre todas las tramitaciones de licencia o excepción.
- i) Evaluar las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con la Especialización, actuando de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 14º: El/ la Consejero/a de Estudios y/o Tutor/a deberá tener como requisito mínimo, preferiblemente con formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera de posgrado, o una especialización o maestría en curso, además de tener conocimientos en educación a distancia, en los casos que corresponda.

ARTICULO 15º: Serán funciones y atribuciones de los/las Consejeros/as de Estudios y/o Tutores/as:

- a) Asesorar a los/las estudiantes en todas las cuestiones de índole académica relativas a su trayectoria en la Especialización
- b) Contribuir a la mejora en el desempeño de los/las estudiantes.
- c) Contribuir al cumplimiento de la agenda de evaluación final de cada curso.
- d) Orientar al estudiante en la elaboración del Trabajo Final Integrador.

- e) Informar periódicamente a la Comisión Académica de Especialización sobre el desempeño académico de los/las estudiantes.
- f) Informar periódicamente a la Comisión Académica de Especialización sobre el desempeño de académico de los/las becarios/as.

ARTICULO 16º: El Consejo Superior designará, a propuesta de la Comisión Académica de Especialización, un Consejo Asesor Externo, que entenderá en la evaluación externa del programa de posgrado y realizará una asesoría externa sobre la evolución de las principales variables de desarrollo de la Especialización.

ARTICULO 17º: El Consejo Superior designará a:

- a) El/la Director/a del Programa, cuyo mandato ha de tener vigencia por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovable por igual período y hasta por dos períodos.
- b) A los/las Docentes de la Universidad que formen parte integrante de la Comisión Académica de Especialización, quienes tendrán un mandato de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovable por igual período y hasta por dos períodos.

CAPITULO IV: DE LOS ORGANISMOS DE LA ESPECIALIZACIÓN EN EL MARCO DE UNA MAESTRÍA

ARTICULO 18º: En caso que la carrera de Especialización sea una formación dentro de un programa de Maestría, los organismos serán los mismos que los detallados en el Capítulo III, Anexo I.

CAPITULO V: DE LOS/LAS DOCENTES

ARTÍCULO 19º: Los/las docentes que dicten clases deben presentar en tiempo y forma los siguientes documentos:

- a) El Programa de la asignatura, el que ha de incluir los objetivos, los contenidos temáticos, la bibliografía obligatoria y de consulta y la modalidad y requisitos de evaluación y aprobación.
- b) El material didáctico utilizado para el desarrollo de las clases.
- c) En los casos que corresponda, deberán presentar un Plan de Trabajo, que fije un cronograma de desarrollo de los contenidos, de realización de actividades y de lectura de material bibliográfico.

ARTICULO 20º: Los/las docentes a cargo de cursos deberán completar el acta, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días desde el cierre de la evaluación.

CAPITULO VI: DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 21º: Podrán reconocerse cursos o seminarios de Especialización, Maestría y Doctorado realizados fuera del ámbito de la Carrera de Especialización en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstas para los cursos de la Carrera. En todos los casos, la acreditación será resuelta por la Comisión de Especialización en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la Especialización, los/las solicitantes deberán presentar:

- a) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el curso, la que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.
- b) Programa del curso realizado.

ARTICULO 22º: Los/las aspirantes aceptados/as para cursar la Especialización deberán aprobar los Cursos y Seminarios pautados en el Plan de estudios. Cada curso explicitará la modalidad de evaluación final. Esto no invalida la incorporación de otros mecanismos de evaluación parcial, a criterio de cada docente. La instancia de evaluación prevista para la evaluación del curso,

deberá ser cumplimentada dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del mismo.

ARTICULO 23º: Para cumplimentar los requisitos de regularidad durante el curso, los/las estudiantes deben haber aprobado al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades programadas.

ARTICULO 24º: La asistencia a los cursos presenciales exigida a los/las estudiantes será del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases.

ARTICULO 25º: La Secretaría de Posgrado, a propuesta de la Dirección de Especialización, elevará ante el Consejo Superior la oferta académica y la designación de los docentes a cargo de los cursos, al menos una vez al año para su aprobación.

CAPITULO VII: DE LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE INTEGRACIÓN

ARTICULO 26º: Para obtener el título de Especialista los/las estudiantes deben presentar a la Comisión Académica de Especialización un Trabajo de Integración Final.

ARTICULO 27º: El Trabajo de Integración Final podrá presentarse una vez que se hayan acreditado el total de cursos y seminarios exigidos por Plan de Estudios de la Especialización correspondiente.

ARTICULO 28º: El Trabajo de Integración Final consiste en el desarrollo de una monografía o en un proyecto de práctica profesional realizado sobre una temática seleccionada por el/la estudiante vinculada a los estudios de la Carrera de Especialización, cuya pertinencia requiere de la aprobación del Director de la Especialización. El objetivo del trabajo es la aplicación de conocimientos y competencias propios del campo disciplinar de referencia. El/la

estudiante contará con la supervisión de un/a docente (profesor/a y/o tutor/a) de la Especialización.

ARTICULO 29º: La evaluación estará a cargo de un tribunal compuesto por 3 (tres) docentes, propuestos por la Comisión Académica de Especialización. Los/las docentes tendrán un plazo no mayor a 30 (treinta) días para enviar su dictamen. Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito.

Las calificaciones posibles son:

- a) Aprobado.
- b) Sujeto a modificaciones.
- c) Reprobado.

Las decisiones de los jurados serán inapelables. En el caso de que el Tribunal por mayoría sugiera modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación como anexo del trabajo original, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días. Si el Tribunal por mayoría reprueba el trabajo, se requerirá el desarrollo de un nuevo Trabajo de Integración Final.

ARTÍCULO 30º: Cada Comisión Académica de Especialización aprobará las normas de estilo para la presentación del Trabajo Final Integrador, en consonancia con las normas establecidas por la Secretaría de Posgrado.

CAPITULO VIII: DEL PLAZO, PRORROGA, LICENCIA Y SOLICITUD DE BAJA

ARTICULO 31º: El plazo máximo durante el cual el/la estudiante podrá completar su programa de Especialización, incluida la presentación del Trabajo Final de Integración, no podrá exceder los tres (3) años a partir de la fecha de admisión, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales que justifiquen la prórroga de hasta un (1) año por única vez.

ARTICULO 32º: Se podrá solicitar licencia en la Especialización hasta un (1) año. La solicitud de una nueva licencia sólo podrá ser atendida en caso de razones debidamente justificadas.

ARTICULO 33º: Cuando el/la estudiante solicite la baja definitiva a la Especialización, no podrá volver a reincorporarse hasta cumplido un (1) año de la aceptación de la renuncia. La reinscripción se tramitará de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento, debiendo actualizar aquella documentación del legajo que la Secretaría de Posgrado considere pertinente.

CAPITULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTICULO 34º: Los/las estudiantes están obligados/as a desarrollar las actividades exigidas, así como a conocer el presente Reglamento y las reglamentaciones vigentes para estudiantes de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 35º: Para mantener la regularidad como estudiante se deberá cursar y aprobar dos cursos por año lectivo. Una vez aprobado el curso, el/la estudiante tendrá condición de regular en los términos del artículo 31º.

CAPITULO X: DEL TÍTULO

ARTICULO 36º: Se expedirá el título de Especialista correspondiente a la carrera de posgrado en la cual el/la estudiante esta inscripto y completado la totalidad de cursos, con la orientación por la cual ha optado, en los casos que corresponda.

ARTICULO 37º: En los casos que corresponda, se admite la elección de hasta dos (2) orientaciones por parte de los/las estudiantes. En tal caso, deberán cursarse los seminarios correspondientes a ambas orientaciones, previa

aprobación de la Comisión de Especialización. El diploma final expendido será único

ANEXO II RESOLUCIÓN (CS) N°: **192/10**

